

381-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, del partido Nueva Generación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Pérez Zeledón, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Johanna Mora Hernández, cédula de identidad n.º 113270611, designada como tesorera suplente, fue nombrada en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido la respectiva carta de aceptación al cargo. En consecuencia, se encuentra pendiente el cargo de tesorero suplente, dicha inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la respectiva carta de aceptación de la señora Mora Hernández, de lo contrario el partido deberá realizar una nueva asamblea para designar dicho cargo, el cual, deberá ser ocupado obligatoriamente por una mujer para cumplir con el principio de paridad de género conforme al artículo dos del Código Electoral.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.
Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Exp. n.º 131-2012, partido Nueva Generación.
Ref Doc.: 2874 de 2017